



MEMORIA DEL PRESUPUESTO BENEFICIOS FISCALES DEL EJERCICIO 2020.

En el contexto de la regulación de los mecanismos de transparencia de las finanzas públicas y ámbito de aplicación global de los marcos presupuestarios, la Directiva 2011/85/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros, ha establecido en su artículo 14.2 la necesidad de que los Estados miembros publiquen información detallada sobre la incidencia de los beneficios fiscales en los ingresos. En consonancia con esta norma, el artículo 52 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, se refiere a la necesidad de incorporar el PBF como documento que debe acompañar al Proyecto de Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el momento de su remisión al Parlamento.

Así, el Presupuesto de Beneficios Fiscales (PBF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los ingresos tributarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, reflejando la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que se estima se producirá a lo largo del ejercicio presupuestario como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica, social, etc.

Son dos los documentos que se incorporan al proceso de tramitación del Proyecto de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- Estado numérico de beneficios fiscales, que denominaremos propiamente PBF.
- La presente MEMORIA que acompaña al PBF cuyo contenido abarca básicamente las siguientes cuestiones:
 - o La delimitación del concepto de beneficio fiscal
 - o Los cambios normativos que pudieran afectar al PBF, y cuando se dispone de información suficiente, el procedimiento para evaluarlos cuantitativamente.
 - o La descripción de los beneficios fiscales por Tributos
 - o La comparación entre los ingresos previstos en el Presupuesto 2020 y el coste de los beneficios fiscales vigentes para ese mismo año.

PRIMERO. - CRITERIOS GENERALES.

1. Delimitación del concepto de beneficio fiscal:

Se considera beneficio fiscal todo aquel concepto de los tributos que originan incentivos en elementos que no constituyen la estructura básica del tributo. Dicho en sentido contrario, todos aquellos que merman la capacidad

recaudatoria de un determinado ingreso tributario. La identificación se concreta en elementos como las exenciones, reducciones en las rentas, reducciones en las bases imponibles, tipos impositivos reducidos y bonificaciones y deducciones en las cuotas íntegras, líquidas o diferenciales de los diversos tributos.

Las condiciones que un determinado concepto impositivo debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal son las siguientes:

- Desviarse de forma intencionada respecto de la estructura básica del tributo, entendiéndose por ella la configuración estable que corresponde al hecho imponible que se pretende gravar.
- Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes, o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminarlo o cambiar su definición.
- No debe existir compensación del beneficio fiscal en otra figura del sistema tributario.
- No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.
- No debe tener como propósito la simplificación o facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En consecuencia, quedan excluidos del PBF aquellos conceptos que afectan exclusivamente a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos, los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias, las compensaciones de bases imponibles negativas resultantes de periodos impositivos anteriores etc.

2. Beneficios fiscales incluidos en el PBF:

Se incluyen los beneficios fiscales que suponen minoración de los ingresos tributarios de la Comunidad Autónoma que conforman el estado de ingresos del presupuesto.

Estos beneficios fiscales dependen de la capacidad normativa de la Comunidad Autónoma tanto en relación con los tributos propios como con los tributos cedidos en cuanto a la posibilidad de realizar adaptaciones de la normativa estatal a las condiciones socio-económicas de la región. Además, por otro lado, es necesario considerar también el impacto de los beneficios fiscales establecidos en la propia normativa estatal, dado que en definitiva va a influir sobre la recaudación final que obtenga la Comunidad Autónoma procedente de los tributos cedidos.

3. Criterio de imputación temporal:

Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el método de la “pérdida de ingresos”, definida como el importe en el cual los ingresos fiscales de la Comunidad Autónoma de La Rioja se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo de que se



Gobierno de La Rioja

trate. Su valoración, por tanto, se efectúa con el “criterio de caja” o momento en el que se produce la merma de ingresos y por lo tanto con independencia del momento en el que se apruebe la medida que contempla el beneficio.

La utilización del criterio de caja significa que en aquellos impuestos que se liquidan anualmente (véase IRPF, IRPF no Residentes o IPatrimonio), existirá un desfase entre la aplicación de la medida y la merma de ingresos. A esto además debe sumarse el esquema liquidatorio contemplado en el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas para los tributos cedidos. En concreto, la liquidación de la recaudación correspondiente a los impuestos IRPF, IVA e Impuestos especiales se produce en el año $n+2$, y la del Impuesto sobre el Patrimonio en el año $n+1$. En consecuencia, en el ejercicio 2020 se va a producir la merma de ingresos correspondiente a los beneficios fiscales vigentes en el año 2018 para los impuestos IRPF, IVA e Impuestos especiales y los vigentes en el año 2019 para el impuesto de Patrimonio.

Por su parte, las medidas de carácter fiscal que contemple el Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2020 tendrán en relación a estos impuestos su reflejo con criterio de caja en los presupuestos de 2021 (IP) y de 2022 (IRPF; IVA e IEspeciales).

SEGUNDO. - CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2020

El estado actual de la normativa autonómica y el hecho de que la imputación de los beneficios fiscales a un ejercicio se realice en virtud del llamado “criterio de caja” implica la necesidad de tomar en consideración las siguientes normas:

1. Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.
2. Ley 2/2018, de 30 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2018
3. Ley 1/2019, de 4 de marzo, de Medidas Económicas, Presupuestarias y Fiscales Urgentes para el año 2019

Por otro lado, debemos tener en cuenta que en el ejercicio 2019, los presupuestos generales de la CAR han sido prorrogados en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 27 de diciembre de 2018.

Así mismo en la presente memoria de beneficios fiscales se debe tener en cuenta las propuestas que se han incluido en el Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2020, en relación con todos aquellos tributos e impuestos

que no estén sujetos a liquidación anual o afectos al sistema de financiación de las CCAA.

TERCERO. - IMPORTE TOTAL.

De acuerdo con el Presupuesto de Beneficios Fiscales al que se acompaña esta memoria, el importe total de los mismos para el ejercicio 2020 se estima en **334.241.313** euros.

CUARTO. - IMPUESTOS DIRECTOS.

Se estima una cuantía de 149.104.272 euros. La cuantía deriva de los beneficios procedentes del IRPF, Impuesto de Sucesiones y Donaciones e Impuesto de Patrimonio vigentes para 2020 y que son los aprobados en las Leyes 10/2017, 2/2018 y 1/2019. En términos globales puede señalarse que un 48,24% corresponde al IRPF, el 43,95% corresponde al Impuesto sobre sucesiones y donaciones y el 7,81% al Impuesto de Patrimonio. El detalle es el siguiente:

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS:

Las medidas tributarias reguladas por la C.A. de La Rioja que nos afectan al cálculo de los beneficios fiscales para el año 2020 se encuentra contempladas por un lado en la Ley 10/2017 de 27 de octubre por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos y, por otro, en la Ley 2/2018, 30 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2018, normas en las que se recogen los beneficios fiscales autonómicos que no son tenidos en cuenta a la hora de determinar las entregas a cuenta sino dos años más tarde con ocasión de la liquidación de los recursos del sistema de financiación, esto es en los ingresos de 2020.

De acuerdo con las precitadas normas, y con vigencia durante el ejercicio 2018, se aprobó una modificación de la escala autonómica del IRPF que se concretaba en una reducción de 0,4 puntos en el segundo tramo de renta, 0,4 en el tercero y 0,2 en el cuarto tramo. En la memoria económica que acompañaba la citada medida se cuantificó en 4.442.764€ el coste fiscal de la medida. Toda vez de que a la fecha de elaboración de la presente memoria se conocen ya los datos provisionales facilitados por la AEAT en relación a la campaña de renta 2018, podemos actualizar el importe de dicho coste fiscal quedando cifrado en **4.920.337,83€**.

Por otro lado, el importe de las deducciones autonómicas en IRPF que supondrá una merma de ingresos en 2020 (con ocasión de la liquidación del sistema de financiación y la aplicación de la regla n+2) teniendo en cuenta los referidos datos provisionales de la AEAT correspondientes a la campaña de RENTA 2018 es el siguiente:



CONCEPTO	Nº declaraciones	Coste fiscal	Coste por declaración
Nacimiento / Adopción de hijos	2.104	178.365 €	85 €
Adquisición y/o rehabilitación vivienda habitual jóvenes menores de 36 años	1.230	165.355 €	134 €
Rehabilitación de vivienda habitual (resto de contribuyentes, excepto jóvenes)	99	12.152 €	239 €
Segunda vivienda en el medio rural	581	138.798 €	241 €
Adecuación de vivienda habitual discapacitados	7	5.993 €	856 €
Por adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual en pequeños municipios	135	30.769 €	228 €
Por gastos para cuidado de hijos e 0 a 3 años por contribuyentes residentes en pequeños municipios	41	11.394 €	278 €
Por acogimiento de menores	34	7.800 €	229 €
Por hijos de 0 a 3 años con residencia en pequeños municipios	115	72.750	633
Por hijos de 0 a 3ª años escolarizados en escuelas infantiles	2.992	897.884	300
Por adquisición vehículos eléctricos nuevos	41	29.542	721
Arrendamiento de vivienda de la bolsa de alquiler del Gobierno de la Rioja a jóvenes	83	6.358	77
Acceso a internet jóvenes emancipados	414	56.273	136
Suministro luz y gas doméstico jóvenes emancipados	543	57.812	106
Inversión en vivienda habitual jóvenes	2.051	1.424.595	695
TOTAL	8.820	3.095.840 €	351 €

El importe total de los beneficios fiscales derivado del ejercicio de la capacidad normativa autonómica asciende a **8.016.177,83 €**

Respecto de los derivados de la norma estatal, debemos tener en cuenta que no se llegó a presentar el proyecto de presupuestos generales del Estado para 2019, encontrándonos en la actualidad con una prórroga del presupuesto de gastos 2018. No obstante, en la tramitación del referido anteproyecto, el Estado si elaboró una memoria en la que, con relación al IRPF cuantificaba el importe global de los beneficios fiscales. Debemos considerar que, por la propia sistemática del impuesto, el Estado sufre una merma de sus ingresos derivados de IRPF en el año siguiente al de su devengo (momento en el que los contribuyentes presentan su declaración), mientras que ese impacto se traslada a las CCAA en la liquidación del sistema de financiación dos años después. Por ello, en la presente memoria se han tomado las previsiones contempladas en el anteproyecto de presupuestos generales del Estado para 2019; sobre esta cifra se aplica un coeficiente de territorialización del 0,7%. La cuantía final se sitúa en **63.905.660,00 €**, de los que una cifra próxima al 14,11% estaría constituida por las reducciones por rendimiento del trabajo.

2. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.

Por lo que respecta al Impuesto de Sucesiones y Donaciones, las medidas tributarias reguladas por la C.A. de La Rioja que nos afectan al cálculo de los beneficios fiscales para el año 2020 se encuentra contempladas en la Ley 10/2017 de 27 de octubre por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos y, en el proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2020.

Estas medidas, cuya cuantificación total alcanza los 65.530.434 € y se estima un mínimo de 7.265 beneficiarios, se concretan en:

1. **Reducción ampliada del 95% al 99%**, correspondiente a adquisiciones mortis causa de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades de dimensiones reducidas, y a las adquisiciones inter vivos de las mismas en supuestos similares. Esta reducción también se aplica a las transmisiones de explotaciones agrarias, como manifestación de la empresa familiar.

Para analizar el coste fiscal de esta medida, nos basamos en los datos relativos al ejercicio 2018, último año completo del que disponemos de información, para proyectarlos al ejercicio 2020:

- Incremento del 95% al 99% en transmisiones mortis causa: **31.934 €**.
- Incremento del 95% al 99% en transmisiones inter vivos: **66.539 €**.

No es posible facilitar el número de beneficiarios de esta reducción al no disponer de esa información.

2. **Deducción para adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II.**

El proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2020, que se pretende aprobar, mantiene la actual deducción del 99% de la cuota que



Gobierno de La Rioja

resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómica, para las adquisiciones mortis causa efectuadas por sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II, pero se aplica para bases liquidables iguales o inferiores a 400.000 €. La deducción será del 50% para la parte de base liquidable que supere los 400.000 euros.

De acuerdo con la memoria económica de la Dirección General de Tributos que acompaña la propuesta de medida en el proyecto de Ley, la deducción del 99% para bases liquidables iguales o inferiores a 400.000 €, basándonos en datos de autoliquidación y liquidación actualizados a 2018, último año completo del que se disponen datos, para su extrapolación al ejercicio 2020, se estima que tendrá un coste fiscal de **45.000.961 €** y beneficiará a 5.321 personas. Asimismo, la deducción del 50% para la parte de base liquidable que supere los 400.000 euros, se estima que tendrá un coste fiscal de **10.431.000 €**, siendo el número de beneficiarios de 101.

3. Deducción para adquisiciones inter vivos por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II.

El proyecto de Ley de Medidas fiscales y Administrativas para 2020, mantiene la actual deducción del 99% de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómica, para las adquisiciones inter vivos efectuadas por sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II, pero se aplica para bases liquidables iguales o inferiores a 400.000 €. La deducción será del 50% para la parte de base liquidable que supere los 400.000 euros.

Tal y como refleja la memoria económica de la Dirección General de Tributos, la deducción del 99%, basándonos en datos de autoliquidación y liquidación actualizados a 2018, último año completo del que disponemos de datos, para su extrapolación al ejercicio 2020, se estima que tendrá un coste fiscal de **10.000.000 €** y beneficiará al menos a 1.843 personas.

Asimismo, la deducción del 50% para la parte de base liquidable que supere los 400.000 euros, después de aplicar las deducciones estatales y autonómica, para las adquisiciones efectuadas por sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II € se estima que tendrá un coste fiscal reducido, dado que se prevé que en la práctica se limiten estas donaciones.

3. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

Durante el ejercicio 2020, se va a producir el ingreso de las cantidades correspondientes a las liquidaciones por Impuesto sobre el Patrimonio devengadas en el año 2019.

La Ley 2/2018, de 30 de enero, de medidas fiscales y administrativas para 2018 modificó el artículo 33 de la Ley 10/2017 de 27 de octubre por la que se consolidan

las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, estableciendo una bonificación autonómica del 75% de la cuota resultante tras la aplicación de las deducciones y bonificaciones reguladas por la normativa del Estado. Esta bonificación se ha mantenido vigente durante el ejercicio 2019.

De acuerdo con los datos facilitados por la DG de Tributos, el importe de las declaraciones del ejercicio 2018, presentadas en 2019, ha ascendido a 3.884.025€.

En el anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2020, se ha previsto la eliminación de esta bonificación para el año próximo lo que tendrá efectos en la recaudación de ingresos de 2021, año en el que se liquidará el IP 2020. La memoria económica de la DG de Tributos, estima un incremento de recaudación de **11.652.000€**, cantidad que entendemos se corresponde con el coste fiscal de la medida a efectos de recaudación 2020.

QUINTO. - IMPUESTOS INDIRECTOS.

Los impuestos indirectos registran unos beneficios fiscales cuantificados en 184.262.048 euros, de los que la práctica totalidad corresponde a los beneficios de ámbito estatal que operan sobre el IVA y los Impuestos Especiales. De hecho, es el IVA el que acumula el 92,04% de estos beneficios.

1. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

Por lo que respecta a los beneficios autonómicos, que operan sobre el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los mismos se contemplan tanto en la Ley 10/2017 como dos nuevos en la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2020. En concreto las nuevas medidas planteadas por la Dirección General de Tributos son:

- a) Un nuevo tipo de gravamen reducido del 5% aplicable a las transmisiones de viviendas de protección oficial.
- b) Un nuevo tipo de gravamen reducido del 5% aplicable a las adquisiciones de viviendas que vayan a constituir la primera vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años

Basándonos en datos tanto de autoliquidaciones como liquidaciones actualizados a 2018 (último ejercicio completo del que disponemos datos que puedan extrapolarse a 2020), se estima un coste fiscal para el próximo año de **1.292.158,42€**, conforme al siguiente detalle:



CONCEPTO TRIBUTARIO	Nº BENEFICIARIOS	COSTE FISCAL
T. viviendas familias numerosas	104	280.755,73
T. viviendas pesonas con discapacidad	85	110.976,09
T. explotaciones agrarias prioritarias	4	426,60
DN que formalizan dchos. reales garantía en SGR	0	0
T de viviendas de protección oficial	161	300.000,00
Adquisiciones de viviendas que vayan a constituir la primera vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años	333	600.000,00
TOTAL	687	1.292.158,42

2. TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO.

Los beneficios fiscales vigentes en 2020 en relación a los Tributos sobre el Juego, se encuentran recogidos en la Ley 10/2017. Además, en el proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2020 se propone la inclusión de una serie de modificaciones en esta materia. En concreto:

- La modificación de las cuotas fijas de las máquinas de juego «multipuesto» — aquellas que pueden intervenir dos o más jugadores—, dentro del impuesto que grava la explotación de máquinas, incluido en la tasa sobre juegos de suerte, envite o azar. Esta modificación no supone un coste en términos de beneficio fiscal, si no que —tal y como señala la memoria de la Dirección General de Tributos— las variaciones en la cuota por este concepto, está previsto que originen unos mayores ingresos por importe de 224.100€.
- Mejoras de redacción:
 - a) Se corrige el error ortográfico de la redacción de la base imponible del impuesto sobre el juego del bingo, perteneciente a la tasa sobre juegos de suerte, envite o azar.
 - b) Se revierte la redacción de la cuota doble para las máquinas de tipo «B1» de dos jugadores que figuraba en la última reforma tributaria de la Ley 2/2018.

Como señalamos, además de las anteriores debe tenerse en cuenta de cara al Presupuesto de Beneficios Fiscales las medidas contempladas en la Ley 10/2017. Así, de manera resumida, el conjunto de medidas que en materia de juego van a tener repercusión en el presupuesto de beneficios fiscales para el año 2020 es:

- a) Tipo reducido en el juego de bingo: El marco legal establece un tipo reducido del impuesto que grava el juego de bingo, pasando del 35% al 25% siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 65 de la referida Ley 10/2017. De acuerdo con los datos facilitados por la Dirección General de tributos, la diferencia entre la aplicación del tipo ordinario o el reducido, supone un coste fiscal de **337.153,65€**, calculado en función de los datos conocidos del primer semestre de 2019 y partiendo de que el gasto de los jugadores en la compra de cartones de bingo fuera similar al producto del presente ejercicio.
- b) Cuota reducida de máquinas de juego subtipo B1: Mediante la Ley 2/2018, la cuota reducida de las máquinas de tipo B1 (aquellas destinadas preferentemente a la hostelería) pasa de 850€ a 760€. El beneficio fiscal, calculado de acuerdo con el número de máquinas existente en el primer semestre de 2019, asciende a **537.840€**.

En consecuencia, los costes fiscales en los tributos sobre el juego presentan unos beneficios por importe 874.993,65€, según especifica la memoria de la Dirección General.

3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

La cuantificación corresponde íntegramente a beneficios procedentes de la capacidad regulatoria estatal, y como se ha venido señalando en el presente informe el dato utilizado es el correspondiente a beneficios fiscales incorporados en el proyecto de Ley de presupuestos generales para 2019 (dato más actualizado) dado que hasta la fecha no se ha recibido más información por parte del Ministerio.

La metodología para su cálculo partía del dato considerado para todo el territorio nacional, de acuerdo con los datos que fueron facilitados en 2016 por el Ministerio extraída la parte que corresponde territorializar a las Comunidades Autónomas, y aplicando sobre esta cifra el índice de reparto asignado a La Rioja:

IVA s/PBF EDO ANTEPROYECTO 2019	Total Estado	PBF La Rioja	índice reparto
	21.508.120.000,00	169.591.956,36	0,7885020%

4. IMPUESTOS SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS

De manera análoga, los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas derivadas, así como el impuesto sobre Hidrocarburos, se han cuantificado en los mismos términos previstos en el proyecto de presupuestos generales del Estado para 2019 con el coeficiente de territorialización facilitado en 2016 por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

HIDROCARBUROS s/PBF EDO ANTEPROYECTO 2019	Total Estado	PBF La Rioja	índice reparto
	1.091.270.000,00	9.737.516,79	0,8923105%
ALCOHOL s/PBF EDO ANTEPROYECTO	Total Estado	PBF La Rioja	índice reparto
	50.910.000,00	389.765,94	0,7655980%



Gobierno de La Rioja

5. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS.

Siguiendo la misma metodología que en el caso del resto de Impuestos Indirectos se cuantifica el coste fiscal de los beneficios regulados por el Estado para el Impuesto sobre primas de seguros en 4,15 millones de euros:

PRIMAS DE SEGUROS s/PBF EDO ANTEPROYECTO 2019	Total Estado	PBF La Rioja	indice reparto
	592.950.000,00	4.150.650,00	0,7%

Por otro lado, no se han cuantificado beneficios fiscales relacionados con el Canon de Saneamiento y Depuración. En el proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2020 está prevista la modificación del coeficiente de canon de saneamiento. Se avanzará en próximos ejercicios en el seguimiento y cuantificación de los posibles beneficios fiscales. En la normativa vigente se han identificado varias exenciones sobre las que se hará el correspondiente seguimiento.

SEXTO. - TASAS

No se han cuantificado beneficios fiscales relacionados con las Tasas.

Logroño, 22 de noviembre de 2019.